

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., doce (12) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

ACCION:

TUTELA

RADICACIÓN:

11001-33-43-061-2018-00024-00

ACCIONANTE:

María Lucero Virguez

ACCIONADO:

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Previo apertura Incidente de Desacato

1. María Lucero Virguez interpuso acción de tutela contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ante este despacho, por la presunta vulneración de su derecho constitucional de petición. La pretensión de la solicitud de amparo era:

"f. Solicito que se tutelen los derechos invocados en la presente acción, ya que de los hechos narrados se establece la violación del derecho de las peticiones del 24 de julio de 2017y 12 de septiembre de 2017 consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política ya que a la fecha no ha sido respondida. 2°. Solicito que me sea respondida de manera clara, profunda y resolviendo mis cuestionamientos realizados en el derecho de petición del 24 de julio y 12 de agosto de 2017".

2. Este despacho, mediante fallo emitido el 13 de febrero de 2018, tuteló el derecho fundamental de petición invocado por la accionante, para lo cual en el segundo numeral de la parte resolutiva decidió:

"En consecuencia, ORDENAR a la Doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO, Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta clara, expresa y de fondo a las peticiones del 24 de julio de 2017 con radicado No. 2017-711-1989524-2 y del 12 de septiembre de 2017 con radicado No. 2017-711-2148878-2 (fol.4 a 5 y 8), en los términos expuestos en la parte motiva".

3. Mediante escrito radicado el 9 de marzo de 2018, la UARIV informó sobre el cumplimiento del fallo informando que había contestado la petición y anexando Radicado No. 20187204695301 del 08 de marzo de 2018 enviado a



la dirección informada por el actor en su petición y Resolución 2014-703757 del 4 de diciembre de 2014. "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Victimas bajo el régimen de transición de las solicitudes de reparación administrativas formuladas en virtud del Decreto 1290 de 2008, en atención a lo establecido en el artículo 155 del Decreto 4800 de 2011"

4. Así las cosas se hace necesario, poner en conocimiento de la accionante la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes.

Por otra parte es necesario que por Secretaría se verifique la entrega efectiva del correo anexo en la página de la Empresa 472.

Conforme a lo anterior se

: ·•

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, póngase en conocimiento por el medio más expedito a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición (Fls. 46 a 55 c.1), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días, así mismo fíjese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

SEGUNDO: Por Secretaría se verifíquese la entrega efectiva del correo anexo en la página de la Empresa

TERCERO Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

EAB AUTO NO.65



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCION:

TUTELA

RADICACIÓN:

110013343061**201800051**00 Astrid Vanessa Beltrán Aguilar

ACCIONANTE: ACCIONADO:

Instituto Colombiano para la evaluación de la educación -

ICFES.

La Astrid Vanessa Beltrán Aguilar presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, vulnerados por el Instituto Colombiano para la evaluación de la educación - ICFES.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se protejan los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, por la accionada.

Teniendo en cuenta que las pretensiones de la acción son:

"...le ordene al Instituto Colombiano para la evaluación de la educación – ICFES, suspender mi proceso de Evaluación de Carácter Diagnostica Formativa (ECDF), hasta tanto se le practique la encuesta a los estudiantes que atiendo como docente de apoyo pedagógico en el Colegio IED República de China, diagnosticados con discapacidad visual.

Que se le ordene a la accionada, que como consecuencia de la aplicación de la encuesta a los estudiantes, modifique el resultado global de mie Evaluación de Carácter Diagnostica Formativa (ECDF)".

Se hace necesario vincular al Ministerio de Educación, por ser quien profirió la Resolución 22453 del 2 de diciembre de 2016.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR la presente Acción de Tutela instaurada por la docente Astrid Vanessa Beltrán Aguilar, al Ministerio de Educación.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes actora, a la accionada y la vinculada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones

ACCION: TUTELA

RADICACIÓN: 11001334306120180005100
ACCIONANTE: Astrid Vanessa Beltrán Aguilar

ACCIONADO: Instituto Colombiano para la evaluación de la educación - ICEES.

electrónicas al Ministerio de Educación; a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata al vinculado Ministerio de Educación a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de las tres (03) horas siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, al correo electrónico por medio del cual se les notifica el presente proveído, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

LIMP